



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3
RM N°344/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 344/10**

Sucre, 28 de Julio de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 331/10 de 21 de julio de 2010, el H. Concejo Municipal, me DESIGNA como CONCEJAL RELATOR a los efectos de que asuma y tome conocimiento del recurso de revocatoria, presentado por el señor Víctor Manuel Coria Miranda, ex servidor público del H. Concejo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por memorial de 19 de julio de 2010, el señor VICTOR MANUEL CORIA MIRANDA, hace conocer a la Directiva del H. Concejo Municipal, que cumplía sus funciones de manera ininterrumpida desde el 18 de enero de 2005, como Archivista - Sonidista y desde el 15 de enero de 2010, como Asistente de Presidencia del H. Concejo Municipal, (señala haber sido condecorado por la Directiva del Ente Deliberante de la gestión 2007, como el mejor funcionario – en el Día de los Trabajadores Municipales), sin embargo el 12 de julio de 2010 y sin previo proceso administrativo, indica que prescindieron de sus servicios, a través del Memorándum CITE No. 31/10 de 05 de julio del año en curso, con este antecedente, hace conocer que se ha vulnerado sus derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad jurídica y al debido proceso, desconocieron los arts. 13, 14, 46, 48 y otros de la Constitución Política del Estado, en base a los fundamentos esgrimidos en su memorial y amparado en el art. 140 de la Ley de Municipalidades, interpone RECURSO DE REVOCATORIA en contra del MEMORANDUM CITE No. 31/10 de 05 de julio de 2010, pidiendo se REVOQUE el mismo y se restituya a su fuente de trabajo, al cargo de Asistente de Presidencia del H. Concejo Municipal (Adjunta Memorándum CITE No. 31/10, 11/10, 022/05 en fotocopias).

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, **ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.** La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Que, en el caso presente el Memorándum fue recibido el 12 de julio de 2010, a Hrs. 18:25pm, así como consta en el cargo y el recurso de revocatoria fue presentado el 19 de julio de 2010, Hrs. 09:02 – según Hoja de Ruta CM -1160, se encuentra dentro del plazo establecido de los cinco (5) días.

Que, según el art. 137 de la Ley de Municipalidades: **Las Resoluciones emitidas por una autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal** podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la presente Ley, **cuando dichas Resoluciones afecten, lesionen o pudieren causar agravio a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.** No proceden los recursos de impugnación administrativa contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

De la disposición citada se da a entender que solamente proceden las impugnaciones de las Resoluciones emitidas por la autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal... sin embargo, de acuerdo al art. 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Para efectos de



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N°344/10

esta Ley, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa.

Que, se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo (art. 27 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002).

Que, aclarado los alcances del acto administrativo, se puede inferir que el Memorándum CITE No. 31/10 de 05 de julio de 2010, es una decisión de carácter administrativo - definitivo, que da por terminado el vínculo laboral que unía entre el H. Concejo Municipal y el servidor público, esta decisión afecta al derecho del trabajo y genera perjuicio en contra del impetrante, situación por la cual se activa el recurso de impugnación, en este caso el recurso de revocatoria, sin embargo, amerita dejar claramente establecido, que de acuerdo a la Sentencia Constitucional 0880/2004 -R de 8 de junio de 2004 y otras, emitidas por el Tribunal Constitucional, se tiene en la Ratio Decidendi, lo siguiente:

En el Punto: III.2 Se interpreta el art. 59 de la Ley de Municipalidades, con relación a los servidores públicos y otros empleados..... (sic).... El art. 61 de la L.M. establece la carrera administrativa municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa municipal en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de éstos está condicionada a su desempeño. La carrera administrativa municipal se articula mediante el Sistema de Administración de Personal. Dicha carrera se sujeta a las disposiciones de los arts. 62 y siguientes (L.M.) De otro lado, el Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999 (EFP) en su art. 3 -III, determina que las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas... y otros, se regulan por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el Estatuto. Así conviene aclarar que si bien el art. 70 -I - a) del EFP considera funcionarios de carrera aquellos servidores públicos que, en la fecha de vigencia del presente Estatuto, estuvieren en el desempeño de la función pública en la misma entidad, de manera ininterrumpida por cinco o más años, independientemente de la fuente de su financiamiento, no es menos evidente que el Parágrafo III de esta misma norma dispone que para efectos del cumplimiento de los Parágrafos I y II sólo podrán ser incorporados a la carrera administrativa, aquellos dependientes que presenten renuncia voluntaria a su cargo se les haga liquidación de acuerdo al régimen laboral a que tengan derecho, quedando sujetos al Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, manteniendo su antigüedad únicamente para efectos de calificación de años de servicio. III. 3 En el caso de autos las recurrentes no gozan de la condición de funcionarios municipales de carrera, dado que no han acreditado que su ingreso se haya producido en virtud de un proceso de selección de personal mediante concurso de méritos y examen de competencia, o sea que al ser funcionarios de libre designación, son también de libre remoción (SC 468/2003-R) ... sic.; S.C. 0695/2003 -R; S.C. 0101/2003 -R; S.C. 0880/2004 -R y otras

En el caso presente, el señor VICTOR MANUEL CORIA MIRANDA, ingresó a trabajar al H. Concejo Municipal, el 19 de enero de 2005 (según Memorándum 022/05), posterior a la Ley de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 y al Estatuto del Funcionario Público de 17 de octubre de 1999, NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA, no ingresó como emergencia de un proceso de selección de personal ó mediante concurso de méritos y examen de competencia, por lo que, el impetrante, ha sido de libre designación y por lo tanto es de libre remoción, no está condicionado a un previo proceso, por no ser funcionario de carrera, conforme lo establece la Sentencia Constitucional (SC 468/2003-R) y otras, por lo que, con estos antecedentes y consideraciones de carácter legal, corresponde CONFIRMAR la decisión asumida por la Directiva del H. Concejo Municipal, mediante Memorándum CITE No. 31/10 de 05 de julio de 2010.

Que, en Sesión Plenaria de 28 de julio de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe 001/10, emitido por el Concejal Relator Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, con relación al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Víctor Manuel Coria Miranda, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar por unanimidad el referido informe y el proyecto de Resolución, tomando en cuenta las consideraciones legales anotadas y las Sentencias Constitucionales SC 468/2003-R, S.C. 0695/2003 -R, S.C.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3
RM N°344/10

0101/2003 -R; S.C. 0880/2004 -R; SC.921/2005 -R y otras, que son de cumplimiento obligatorio al tenor del art. 44 de la Ley del Tribunal Constitucional.

Que, en atención al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° CONFIRMAR la decisión asumida por la Directiva del H. Concejo Municipal, mediante Memorándum CITE No. 31/10 de 05 de julio de 2010, que prescinde los servicios que venía cumpliendo el Sr. Víctor Manuel Coria Miranda, en el H. Concejo Municipal. (SC 468/2003-R, S.C. 0695/2003 -R; S.C. 0101/2003 -R; S.C. 0880/2004 -R; SC. 921/2005-R y otras, art. 44 LTC)

Art.2° INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, haga conocer o notifique al recurrente Sr. Víctor Manuel Coria Miranda, a través de las instancias correspondientes, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Prof. Arminda C. Herrera González
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

